

RESOLUCIÓN 2019/164

Sobre vulneración de los Principios Generales del Código Deontológico n.ºs. 2, 4, 5 y 7; y Principios de Actuación n.ºs. 1 y 5 del Código Deontológico.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que no ha lugar a la reclamación formulada, cuyos argumentos resumidos de la ponencia son: 1º) No es procedente que esta Comisión entre a resolver sobre la posible infracción de los deberes de corrección, subsanación o réplica, cuando el reclamante ha acudido a la vía judicial en el ejercicio de su derecho de rectificación conforme a la Ley 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación; 2º) No se considera que en el caso presente se produzca infracción deontológica cuando se respeta básicamente el principio de veracidad y quien alega la infracción es un personaje de relevancia pública que ha de asumir las expresiones y valoraciones críticas, pues su contenido desvalorativo, ácido e hiriente se relaciona con las ideas y opiniones que se exponen.

I.- SOLICITUD

Doña Ruth Mérida Mas formuló en su momento una queja, que fue admitida a trámite en la que alegaba que *“la información difundida por don Javier García Negre en los días 13 y 18 de febrero de 2019 en EL MUNDO y la COPE, así como reproducida en “EL GATO AL AGUA” contiene falsedades e inexactitudes y su divulgación ha causado perjuicio a mí y a terceras personas aludidas ...”*.

Su escrito de queja terminaba solicitando *“a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, la apertura de expediente deontológico a don Javier García Negre, por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA FAPE”*.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

Según resulta del escrito en el que se formulaba la queja, se denunciaban los siguientes hechos:

*"H1) El día 13 de febrero de 2019, aludiendo a mi persona, el medio de comunicación EL MUNDO publicó en Portada de su edición en papel la noticia titulada como **"Ruth, la falsa desahuciada de Podemos"** que amplió como portada de la sección Mundo Madrid y a varias páginas, como de similar manera en su edición digital. Noticia que fue de nuevo utilizada y ampliada por el mismo periódico el día 14 de febrero de 2019 con el artículo titulado **"Ruth, la falsa desahuciada de Podemos, también okupa cuatro aparcamientos"** y el día 15 de febrero de 2019 con el artículo titulado **"Los partidos y la PAH abandonan a Ruth, la falsa desahuciada de Podemos"**. Todos con la firma de Javier Negre.*

*H2) La noche del 14/02/2019 mi persona llega a ser motivo de tertulia televisada en el programa EL GATO AL AGUA, como **"Okupa de Podemos. Crónica de una impostora: Ruth Mérida, la falsa desahuciada de Podemos"** utilizando la información de Javier García Negre, quien según confirmación telefónica colaboró con el programa.*

H3) El día 18/02/2019 Javier García Negre me difama en relación a estos artículos en su sección radiofónica "INFORME NEGRE" en la Cadena COPE indicando literalmente que "su historia es FALSA", "ni existe orden de desahucio contra ella", "todo un MONTAJE DE UNA CARADURA" a la par que "el fondo había facilitado información desmontado LA FARSA DE RUTH", todo ello omitiendo información esencial y mi propia versión."

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

La denuncia de doña Ruth Mérida Mas ha venido acompañada de una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, de un artículo de EL MUNDO de 13/02/2019 y sus ampliaciones el 14/02/2019 y 15/02/2019, así como los enlaces correspondientes en YouTube de la emisión del programa televisivo EL GATO AL AGUA y de la Sección INFORME NEGRE del 18/02/2019 en la Cadena COPE.

También incluía copias de actuaciones judiciales, entre ellas una diligencia de ordenación, señalando fecha para el lanzamiento (en un juicio verbal de

desahucio), volantes de empadronamiento, edictos, comunicaciones de la Sra. Mérida Mas con LAZORA (empresa dueña del inmueble), proceso de subasta del piso de que se trata.

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

— **Principio General nº 2.** *“El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.”*

— **Principio General nº 4.** *“Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetara el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:*

- a) *Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.*

- b) *Con carácter general deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.”*

— **Principio General nº 5.** *“El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.”*

— **Principio General nº 7.** *“El periodista..... especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones ... susceptible de incitar a la violencia ... ”.*

— **Principio de Actuación nº1.** *“El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:*

• a) *Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.*

• b) *Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.*

• c) *Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.”*

— **Principio de Actuación nº 5.** *“El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.”*

— Con carácter subsidiario, la reclamante también citó como infringido el **Principio de Actuación nº 9.** *“Los Principios y Normas que figuran en el presente Código Deontológico serán de aplicación también en aquellos supuestos en los que los periodistas actúen como tales a través de modalidades digitales o de otros sistemas tecnológicos de comunicación o información bajo cualquier formato.”*

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Se ha dado traslado de la tramitación de la presente queja al periodista y a los medios contra los que se dirige la queja formulada, habiéndose presentado en su momento alegaciones suscritas por el periodista don Javier García Negre en las que sostiene haber cumplido con toda y cada una de las exigencias deontológicas impuestas por el Estatuto de la Profesión Periodística y sostiene la relevancia pública y el interés informativo de lo publicado, así como la veracidad de los contenidos y haber contrastado personalmente con doña Ruth Mélida Mas las materias que a ésta afectaban.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se han incorporado al expediente de queja todos los documentos aportados por la reclamante, incluyendo los textos de las publicaciones referidas en la queja, quedando reseñados en el escrito de queja los enlaces de recuperación y visionado de las informaciones radiofónicas y televisivas, a las que también se refiere la reclamación.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

1.- Alega la reclamante que a la mercantil LAZORA (una empresa implicada en el caso, que había adquirido el bloque de viviendas en el que se halla el piso que habitaba doña Ruth Mérida Mas) se le ha dado oportunidad de rectificar o desmentir y que ella no ha gozado de esa misma opción.

Pero cualquier cuestión que se refiera al derecho de rectificación en relación con la Sra. Mérida Mas ya no puede ser examinada ni resuelta en este expediente porque, según reconoce la propia reclamante, instó un proceso judicial sobre esta materia.

Aunque al momento de formular la queja ese proceso judicial sobre el derecho de rectificación amparado en la Ley 2/1984, de 26 de marzo, esté pendiente de apelación, lo cierto es que -cualquiera que sea su resultado- la definición de los hechos y su valoración en cuanto al ejercicio de ese derecho de rectificación, no pueden ya ser tratados por la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo al haber tomado estado judicial.

No ha lugar, por tanto, a pronunciarse sobre la reclamación de doña Ruth Mérida Mas en tanto se refiere a la posible infracción del Principio de Actuación nº 1, apartados a), b) y c).

2.- Es verdad que, según consta en la documentación judicial aportada, en un litigio civil sobre un arrendamiento de vivienda, doña Ruth Mérida Mas se ha visto inmersa en un debate sobre la titularidad de un arrendamiento. Cualquiera que sean las razones por las que la Sra. Mérida Mas ocupaba una vivienda en arrendamiento bajo titularidad distinta a la suya, el tema estaba siendo enjuiciado ante la jurisdicción civil y por sí mismo no habría tenido trascendencia pública, porque es al juez civil al que le corresponde decidir si existía el arrendamiento, quiénes eran arrendatarios y si se trataba

de una titularidad arrendaticia directa, indirecta y, más o menos, ajustada a derecho.

3.- Lo que convirtió en noticia este juicio civil, es que, de la mano de doña Ruth Mérida Mas, este asunto entró en la tensión pública sobre los desahucios que, masivamente, se vinieron produciendo durante la crisis.

4.- En el caso que aquí se contempla tanto el autor de los reportajes como los medios que luego lo acogieron, detectaron que en la cascada noticiosa de los desahucios, unas veces originados por el impago de arrendamientos y otras por morosidad de las deudas hipotecarias, doña Ruth Mérida Mas estaba incluyendo su caso particular en el que la verdad es que existía un problema específico de titularidad arrendaticia.

El reportaje de don Javier García Negre informa sobre esta situación y ya utiliza una terminología rotunda, que él considera constatada, y que es descalificante e hiriente, pues se tilda a la Sra. Mérida Mas desde ese momento como *“la falsa desahuciada de Podemos”* y se utilizan calificativos como «impostora».

Esos ácidos calificativos («falsa desahuciada», «impostora») mencionándose también en ocasiones la condición fraudulenta de la conducta, serían en sí mismos desproporcionados, si hubieran quedado en el campo del debate jurisdiccional; pero para calificarlos así hay que ponderar tanto los elementos específicos del caso como el ámbito general de la información de que se trata.

5.- Doña Ruth Mérida Mas llevó al ámbito de la discusión política su caso, integrándolo en el conjunto de las masivas reclamaciones que se han estado produciendo en el área de las viviendas en estos años pasados. Y al dar ese paso, haciendo de un supuesto particular una causa de tipo general, la medida de las críticas que ha de soportar debe realizarse teniendo en cuenta la proyección pública que, con su actitud, tomó la propia Sra. Mérida Mas.

6.- Es verdad que esa presencia pública de la Sra. Mérida Mas, abanderando con su caso una inquietud social, ha sido interrelacionada en las informaciones publicadas con las plataformas reivindicativas diversas (Podemos, PAH o movimientos más locales), pero aparece contrastada su comparecencia pública con dirigentes de las mismas.

Con independencia de las posturas de unos y otros en ese debate público, lo cierto es que la Sra. Mérida Mas irrumpió en ese campo como afectada. Y

un informador, don Javier García Negre, detectó la peculiaridad de su título jurídico y arbitró unos titulares descalificantes en grado sumo.

7.- En la necesaria ponderación entre el derecho de doña Ruth Mérida Mas a su propia intimidad y honor y el ejercicio del derecho a informar que el periodista ejerce, lo que al final inclina la decisión a tomar es la evaluación del nivel de crítica que ha de soportar el personaje público.

Y si la Sra. Mérida Mas situó su caso en el seno de las tensiones reivindicativas de carácter general y en el debate público, es menester reconocer que la acritud de los calificativos y expresiones utilizadas en el reportaje y en las informaciones no llegan a merecer reproche ético.

Las expresiones utilizadas tienen un núcleo esencial de veracidad. El título jurídico por el que la Sra. Mérida Mas ocupaba una vivienda estaba siendo debatido en sede judicial, y en todo caso se trataba de una titularidad discutida y de origen complejo, cuya justificación era objeto de debate. Pero el contenido de dicha información en ningún caso deja de tener un núcleo veraz, cual es el de que el piso del que estaba siendo desahuciada tenía una titular arrendaticia diferente.

8.- La proyección pública del tema es evidente y se produce por la propia actividad de doña Ruth Mérida Mas, y, por tanto, los rótulos que esa conducta ha merecido por parte de los medios a los que se dirige la queja han de entenderse comprendidos en el libre ejercicio del derecho de información y de la libertad de expresión. La “noticia”, el “hecho” es que se ha promovido un desahucio a partir de un contrato arrendaticio que, al menos, figura a nombre de persona interpuesta. Pero esta información veraz luego es evaluada con libre expresión cuando el periodista realiza sus juicios de valor, que se expresan a través de titulares que, siendo exorbitantes o hipercríticos, no dejan de expresar la realidad.

9.- En definitiva, las informaciones y publicaciones objeto de la queja responden a hechos de base cierta, y por ello se considera que respetan el principio de veracidad. Los titulares y calificaciones emitidos, aun siendo profundamente desvalorativos, no dejan de ser críticos y peyorativos; pero asumibles en los términos que se corresponden con las ideas y opiniones que se exponen y con la personalidad pública que (aunque sólo sea en el ámbito local) adquirió doña Ruth Mérida por su presencia social y participación militante en las reivindicaciones públicas en la materia de los desahucios de viviendas.

VIII.- RESOLUCIÓN

1º) No procede pronunciamiento de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo en relación con la infracción denunciada del Principio de Actuación nº 1 del Código Deontológico por haberse instado y tramitado jurisdiccionalmente el ejercicio del derecho de rectificación.

2º) La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que los artículos suscritos por don Javier García Negre en el Diario EL MUNDO, e informaciones denunciadas en el programa EL GATO AL AGUA o en la Cadena COPE no constituyen infracción de los Principios del Código Deontológico señalados en la reclamación de doña Ruth Mérida Mas.

Madrid, 27 de noviembre de 2019